

# **APORTES POSIBLES DEL PSICOANÁLISIS AL DERECHO PENAL Y A LA CRIMINOLOGÍA CUANDO LA LEY (EN SENTIDO LATO) DEVIENE INCONSISTENTE**

PAULA WINKLER

## **1.- Introducción – Derecho y psicoanálisis.**

El Derecho puede ser pensado como semiosis o lenguaje social, como sistema normativo, pero también como síntoma.

Definir al “Derecho” lleva implícitas dos cuestiones: la primera, buscar un consenso semántico mínimo que tiene que ver con la confianza propia de todo discurso entre el hablante y el oyente (*pistis*); la otra, determinar una zona de objeto semiótico, a partir del cual se puedan estatuir articulaciones posibles con otras ramas del pensamiento.

Digamos para empezar que el Derecho constituye un sistema normativo con reglas hermenéuticas de autovalidación que, aunque se ocupe de las cosas, la conducta y de los sujetos, lo hace desde un lugar abstracto y atemporal. El problema de pensar al Derecho sólo como sistema normativo trae las consecuencias de infatuar al significante jurídico – al decir lacaniano- porque si se piensa que el único referente del Derecho es su sistema jurídico mismo, se excluyen al sujeto y la sociedad. La historia queda fuera. Dice Viehweg (1997, p. 180) -uno de los más notables filósofos jurídicos de la Retórica- que el pensamiento semántico que suele informar a los juristas puede conducir,

erróneamente, a la convicción de que lo que hay que averiguar *in casu hic et nunc* como justo resultaría de limitarse al significado de las palabras, pues este significado estaría fijado de una vez y para siempre en los diccionarios. Cuando en realidad el signo se va construyendo, se hace al andar. Ya que es inconcebible que la significación no esté en movimiento.

El sujeto para el derecho –el Derecho Penal tiene sus propias definiciones acerca de las condiciones de punición, etc. (art. 34 del Código Penal argentino)– se define en general en términos de personas jurídicas (esta categoría no nos interesa ahora), personas de existencia visible y personas por nacer. El Código Civil argentino define a las personas de existencia visible como aquellos “entes que presentan signos característicos de humanidad” (arts. 31 a 62) y a las personas por nacer (arts. 63 a 69), como aquellas “que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno”.

El sistema normativo argentino ha tomado del Derecho Romano la concepción del sujeto jurídico, se habla de un paradigma interpretativo consistente en el *pater familiae* (hombre común), es decir se excluye por motivos de razonabilidad obvia al héroe, pues se regulan conductas que se suponen compartidas en su valoración por la sociedad. Para normalizarlo, no se exigen del sujeto sacrificios extremos, esto tiene que ver con la tolerancia grupal y su subsistencia estructural; también, con aquello que ya nos dijera Lacan en el *Seminario 7: La Ética del Psicoanálisis* (1980) a propósito de la soledad del héroe sofocliano:

Si hay un rasgo diferencial de todo lo que consideramos de Sófocles, dejando de lado *Edipo rey*, es la posición de estar

exhausto al fin de la carrera de todos los héroes. Son llevados a un extremo, que la soledad definida en relación al prójimo está lejos de agotar. Se trata de otra cosa –son personajes situados de entrada en una zona límite, entre la vida y la muerte (pp.326-327).

Cada sociedad tendrá, entonces, sus sujetos homicidas conforme regle sus expulsiones del sistema, pues siempre las víctimas hablan de sus victimarios y viceversa. Me aclaro: si nos valemos de las teorías literarias de la enunciación, resulta que el antihéroe constituye una de las tantas variantes de la organización finita y múltiple de la enunciación narrativa. A diferencia de Propp (1975), quien formula una teoría que podría llamarse “lineal” del relato, Greimas (1982) aborda la estructura organizativa tomando las propiedades gramaticales y las narrativas propiamente dichas, de las que surgen las distintas funciones del rol en el sintagma narrativo. Trasladando esto, como un modelo actancial y de comunicación social posible, se podría decir que para la sociedad, en algún sentido, los niños homicidas, verbigracia, constituirían uno de los tantos ejes de imputación comunicacional mediante los cuales aquélla expulsa sus propias pulsiones –como si pudiera deshacerse definitivamente de ellas o no las tuviera.

Para estas categorías literarias, el “antihéroe” constituye el sujeto semántico estructural (Greimas) cuyo oponente es siempre el “héroe” presupuesto en el discurso simbólico y comunicacional del Otro y del que podría decirse que sostiene al hombre común inscrito en la ley –“pater familiae”-. Este hombre común resulta que es exhibido en los medios de comunicación masiva a modo de espectáculo en ese orden comunicativo, que podría denominarse aquí relato, vale

decir: “drama económico, político y social cotidiano”, donde las tensiones entre la ley simbólica singular (prohibición), la regla social (ley) y la corporalidad propia del sujeto van produciéndose, aunque a la vista de todos.

Conviene aclarar que en el Derecho Penal se incriminan conductas y no, intenciones y que lo subjetivo sólo se tiene en cuenta para la imputabilidad, las condiciones de la punición y la atenuación de las penas. El estatuto de la culpa jurídica forma parte de los llamados “tipos penales”, *Tatbestanden*, en lo que hace al dolo eventual –homicidios preterintencionales-, o bien a la negligencia –homicidios culposos-, aunque debería advertirse que con las modernas teorías de la Criminalística, a partir del caso alemán del cochero (Frank, 1907), los elementos básicos del delito son: la tipificación, la antijuridicidad y el *reproche*<sup>1</sup>.

Como sistema normativo –incluida la jurisprudencia- el Derecho huye de lo dual, tiene pretensión de completitud y de regulada intersubjetividad: pretende asegurar los efectos legales en un plano autodefinido de igualdad: *Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas (art. 16 de la Constitución Nacional Argentina – texto ordenado por la reforma de 1994);* el Derecho busca, por eso, en el signo lingüístico la univocidad de su eficacia. Así presentado, éste nos pone de cara ante una ley *de lo uno o de lo otro*

---

<sup>1</sup> Este caso sirvió de sustento a la llamada “teoría normativa de la culpabilidad” por un hecho social: un cochero tuvo que poner un caballo arisco al frente del coche por orden de su patrón pese a que conocía que era mañero. Cuando el Tribunal decidió con motivo de que el coche atropelló a varios niños, introdujo por primera vez la cuestión de la culpabilidad (en sentido de “reproche” jurídico de la conducta), pues afirmó que en el estado social en el que se vivía en la época en Alemania era prácticamente imposible exigirle a un dependiente que pusiera en riesgo su trabajo al contradecir una orden. Esto lleva a su vez a la cuestión del libre albedrío y sus consecuencias jurídicas.

y ante la actualización jurisprudencial mediante la tarea del juez, como una *aplicación jurídica de resultado concreto* (Guerrero Olvera, 2007; Winkler, 2007).

Ahora bien, como semiosis o lenguaje social, la función que cumple el Derecho es mediar entre la ley simbólica (prohibición) y la regla social (legislación). Se evita así el drama griego de Antígona, el linchamiento, y se legaliza la venganza (reparación civil/sanción penal); al decir de Legendre -el Derecho se ocupa hasta del nacimiento maniobrando al cuerpo humano, ya socializado desde su concepción (Legendre, 1996).

## **2.- El Derecho como síntoma: acerca de la ley inconsistente.**

El Derecho, la ley en sentido lato, no se encuentran exceptuados hoy del fenómeno de la globalización. La globalización constituye –dicho brevemente- una sofisticación del capitalismo temprano. Su característica primordial estriba en que la mercancía ya no tiene valor de uso ni de cambio, sino que es lisa y llanamente un signo identitario, referencialidad que sustenta todo el tránsito discursivo social. Pues la sociedad se dinamiza mediante esas redes, relatos, discursos. (Se entiende en este trabajo las palabras “discurso, discursivo” como *la realización pragmática de todos los sistemas de significación o semióticos vigentes en determinado momento en una sociedad dada.*)

La economía del trueque –en la que prevalecía el valor de uso de la mercancía sobre la base de la necesidad más primaria del sujeto- pasó a ser con la revolución industrial la economía propia del capitalismo –valor de cambio de la mercancía-, en la que los sujetos detentadores de los medios de producción imponen sus necesidades de lucro a través de las ventas posibilitadas por la

acumulación de la mercancía, que no son las necesidades a las que pueden aspirar los que participan en la fabricación con su trabajo –único medio de vida-. El trabajo comienza, así, a ser naturalizado, es decir universalizado como un bien común para ocultar ese proceso acumulativo de la mercancía. Y se idealiza, así, todo el sistema en el que ya no se concibe la controversia.

Es este el momento cuando el eje del proceso industrial queda fijado en el fetiche de la mercadería: el dinero. Y la base de la ilusión social que empieza a construirse merced a la publicidad, la marca y el logo radica en la estructura del valor de uso/valor de cambio de la mercancía, que a su vez remite al juego de los pares: calidad/cantidad; concreto/abstracto, y de algún modo es el pilar de todo el simulacro social, pues se ataca la diferencia (entre calidad y cantidad) imponiendo una suerte de democratización o igualdad universal de los productos, ya que el dinero supera toda diferencia y aunque no se lo tenga (en igual cantidad), persiste la analogía simbólica a través de los objetos.

Contrariamente a lo que podría suponerse, el narcisismo en el que se funda la lógica social del consumidor –sujeto/individuo– significa una pérdida del yo y no, su autoafirmación. En la cultura de la inmediatez, la eficacia y de la celeridad, el yo retrocede, repite en el síntoma lo que no alcanza a poder nombrar ni decir, no registra al otro, se encuentra recluso en sí mismo y desde allí intenta evitar la falta, con lo cual su plus de goce es funcional al sobrante del malestar social. La sociedad desquicia. Porque el narcisismo, que inviste al cuerpo de hermosura y es fuente de eliminación del tiempo, no hace que el sujeto retome ese cuerpo para liberarlo –en todo caso como objeto de deseo- sino que ese cuerpo opera al fin como territorio en el que se inscribe la cadena significativa del consumo: se

exacerban, proyectados, los deseos propios, los cuales en su amplificación se reproducen al infinito y ya no son deseos, sino puro goce tanático, pulsión. (Recuérdese el mito de Eco; Winkler, 2009)

La construcción de la apariencia pone en riesgo al sujeto, minimiza el drama, y hace una industria de esto. De lo cual no se encuentran excluidos la ley ni el Derecho. Puesto que con el sistema de entrecruzamiento discursivo en el que no es posible advertir la posición del amo del que habla Lacan, todo es risible, debatido, puesto en dudas y autorreferenciado. Basta con observar la visión publicitada del mundo, los programas televisivos en los que todo es motivo de broma: las instituciones, la religión, los afectos. Se banaliza la realidad, y se achica la línea divisoria entre lo público (lo común) y lo privado (lo doméstico, lo de la propia corporalidad).

La ley, que pertenece al orden de lo público o común, pues de alguna manera pretende distribuir el goce-, se deslegitima. Pierde consistencia, al acordársele el mismo tratamiento de los objetos. Circulan, en efecto, los discursos legales, sea con la organización sempiterna de simposios, debates y congresos o con la expansión jerarquizada de universidades y academias; se sancionan cada vez más leyes que derogan, modifican parcialmente, aclaran, interpretan, o vetan a otras.

Pero pese a esa sobreabundancia legal continúa vigente el principio que “la ley se presume conocida por todos” si se encuentra publicada (confr.art. 1° y 2° del Código Civil), aunque ya ni los abogados sepamos a ciencia cierta, a primera vista, cuál está vigente debatiéndonos en farragosas cuestiones interpretativas.

El Derecho se coloca hoy, así, su propia trampa: por desconocido en lo social - aunque se repute jurídicamente conocido- se autoproclama en desuetudo. La ley ha pasado a desempeñar el rol de un discurso cualquiera más, y se la ignora o se la trasgrede. Las consecuencias no necesitan describirse, y aunque las personas reclaman “justicia”, sólo están dispuestas a cumplir las sentencias o las leyes que las satisfagan en sus intereses o conflictos. Ello sumado a que no siempre el sentido común y la celeridad informan la jurisprudencia, hace que las instituciones, todas, sean sospechadas.

Es decir, una atmósfera social del “todo vale” deglute con velocidad la demanda de ley, en busca de una asistencia con tal suerte de desplazamiento y desborde subjetivos que el Derecho, salvo en su dimensión interna normativa, se pone en suspenso y se desmadra. En la sociedad del síntoma, el Derecho –como tantos otros discursos- se devalúa y pierde peso. Lo cual, entiéndase bien, no significa que aquél no continúe funcionando en los claustros universitarios y académicos, en el orden legislativo y jurisdiccional, en la ejecución de algunas políticas públicas o mandatos gubernamentales. Es que al fragmentarse lo social, lo epistémico hace lo propio –ensalzado, por lo demás, merced a las múltiples especializaciones existentes en toda profesión o disciplina.

El Derecho funciona así en su pura forma epistémica, vale decir separado de su referencialidad social. Y lo hace de modo harto sobreabundante intentando poner coto a los ilícitos con nuevas tipificaciones y regulaciones de regulaciones. Los tribunales, a su vez, vienen a suplir lo que no se pudo resolver domésticamente, incluso se delega la responsabilidad del sujeto mismo en el otro o en el Otro. “Echale la culpa a la ley, a la maestra, a los políticos, a la universidad



y a los jueces” como si el poder, concebido republicanamente, no fuera una relación – si bien sostenido a costa de esas pequeñas diferencias narcisísticas de que hablara Freud-. Relación de gobernante y gobernado, lentamente revertible con educación y sobre una base ética.

La ley nombra. Pero nombra con cierta incomodidad puesto que lo hace desde la falta social y pretendiéndose universal y completa. Consiguientemente, cuanto mayor es la crisis o la anomia social, más se excede en nombrar y tipificar. (La mera enunciación no siempre consagra nada.) Para el psicoanálisis, en cambio, es posible dejar de decir lo que se ignora, es más: se está autorizado a ello, y siempre el objeto del deseo no es el objeto mismo sino el objeto del deseo del otro. Es decir, para el decir lacaniano, lo que se desea siempre es la falta. Ahora bien, como en la sociedad globalizada hay un sobrante y el inconsciente nunca interrumpe su decir, la articulación entre falta humana y sobrante social ya puede atisbarse sin mucho razonamiento.

El tema es que como el restituir al sujeto en su decir verdad no es sinónimo, precisamente, de teparle la falta agregando lo que necesita ni tampoco de quitarle lo que sobra, el clamor social aumenta. A nadie conforma la ley, todo se demanda.

La ética del psicoanálisis, empero, consiste en venir a hacerse responsable ante sí, que no es lo mismo que la ley lo haga responsable al sujeto. Pues para la ley el sujeto se hace sólo responsable ante el otro, lo cual es insuficiente, a mi juicio, en sociedades altamente anómicas. Lo dicho porque la ley está profundamente relacionada con la prohibición del incesto, y esta última articula con el deseo y no, en el goce.

La sociedad no puede pensarse sin lenguaje. El lenguaje, privado en su origen, es público y se comparte. Por eso el inconsciente es político, mientras que la pulsión, asocial. La palabra que nombra no se sostiene únicamente en el referente, construye y en esa construcción significativa, interviene un interpretante social. Así, “botella” no queda rezagada al recipiente que designa, sino que se inserta en el lenguaje, por el habla, gracias al uso: contiene un líquido que hemos de beber o utilizar. La significación social es un proceso continuo apoyado en el significante –la palabra, la imagen-, pero siempre dinámico (Pierce, 1969).

No hay un sujeto sin *otro*, ni subjetividad sin intersubjetividad. Y éstos no existen sino mediados por el lenguaje. Lo que demuestra el comportamiento social hoy de los sujetos, sin embargo, es que el otro parece haberse extinguido, en tanto el sujeto ha quedado remitido al individuo-resorte de una cadena de consumo que pasó a reificar su vida cotidiana. Pues con la globalización advino una nueva sociedad que no abolió los relatos modernos y sus instituciones, simplemente los multiplicó. Ese fenómeno de duplicación provocó la mutua anulación porque cuando se sobredimensionan los poderes y supuestos controles el efecto que se logra es el contrario.

Se trata de una sociedad “líquida” (Bauman, 2003) en la que ha forcluido el nombre-del-padre, la ley, y en la que no se han previsto suficientes redes sociales, órganos de mediación, y centros educativos que posibiliten un reacomodamiento a los interrogantes de la nueva época.

Tomo como ejemplo el proyecto de la llamada “ley penal juvenil”: esa norma que nuevamente modifica el código penal y ciertos aspectos del proceso podrá nombrar una falta, proteger a los ciudadanos y habitantes del país frente a nuevas

formas delictivas, y ocuparse de los menores en forma organizada para liberarlos del arbitrio al que ahora se sometían judicialmente. Pero qué programas se van concretamente a reforzar para contener a los imputados, cuántos establecimientos nuevos que les aseguren una mínima reinserción social hemos escuchado que se están construyendo ya. Ninguna ley soluciona nada si no es acompañada de políticas públicas rápida y puntualmente adecuadas. Por lo demás, ni la ley ni las políticas son suficientes si en la sociedad cunde el ánimo del padre forcluido, como si ese nombre-del-padre que aquí evoco fuera el padre del psicótico.

La falta de legitimación, asimismo, de una justicia fundada en la equidad y la costumbre -no sólo en los sistemas deónticos y positivistas- para lograr una convivencia social mínima agravó la crisis de la democracia representativa, por lo que hoy parece haberse producido un desplazamiento de la universalidad de la ley a la omnipresencia del entretenimiento formal, del que no se sustraen el ciudadano –convertido en un potencial elector y visto como tal- ni las autoridades políticas –reducidas al discurso del espectáculo-. Ser ciudadano es limitarse a concurrir al acto electoral, el resto que lo hagan los políticos porque menos se averigua y Dios perdona. Este es el pensamiento imperante.

Problema no tan irresoluto el de quién está primero si el huevo o la gallina, pero metáfora al fin para señalar que por concentrarnos en las representaciones colectivas y olvidarnos del sujeto, hemos terminado por abandonar al ser humano, aun desde lo epistemológico. Porque si bien el sujeto continúa atravesado por el lenguaje y el tejido social, que siempre impone un renunciamiento al goce (la ley está para distribuir ese goce, aunque la prohibición condiga mejor con el deseo), tal sujeto no deja de reproducir impensadamente la gran ilusión social. Él forma

parte del tránsito discursivo. Y lo peor es que lo hace a toda velocidad bajo idénticos paradigmas convirtiéndose en un agente publicitario, él mismo, de toda esa propaganda. La vida cotidiana, en resumen, le ha dejado de pertenecer al sujeto porque la palabra habla por él en lugar de él hacerlo por la palabra.

La función social del nombre hoy la cumple la marca. Su ícono, el logo. Del caos de la oferta, pasamos al orden retórico de la publicidad. El nombre de la marca ha posibilitado que el consumidor pudiera ver reordenado el mundo de los objetos o servicios puestos a la venta o a la prestación. El caos, debido a una sobreoferta, no sólo se vio superado, dialécticamente hablando, merced a la marca sino que provocó una transformación cultural: los objetos pasaron a ocupar el lugar del espíritu, de los valores modernos y del sujeto.

La publicidad construyó, así, un universo de orden, aunque a simple vista aquella pareciera un mero lenguaje de entretenimiento, y logró instalar en el imaginario social un valor distinto a los bienes. El de uso se convirtió en el de cambio, y éste pasó a re- presentar prácticamente la conciencia misma del sujeto. Ya nadie está fuera de la publicidad. Hasta las distintas iglesias se valen de ella.

La marca comenzó a significar y les concedió a los objetos una vida propia. Hoy asistimos sin culpa al gran espectáculo de la prosopopeya – figura retórica que coloca al producto en el lugar del sujeto enunciador del mensaje publicitario y hasta de nosotros mismos: *llevás una cartera Chanel, sos elegante y rica. Conducís un Mercedes Benz, tenés potencia y éxito.* Para las personas de menor poder adquisitivo hay un abanico de marcas falsificadas a disposición, que incluso generan delitos, como los de la usurpación de la marca y el contrabando, además

de los “sweat shops” - talleres clandestinos de personas que trabajan como esclavos, que subyacen ocultos detrás de la marca, la moda y la publicidad-.

La cuestión radica en que la organización de esa apariencia, como un sistema del vacío que pone en pugna la distinción entre lo privado y lo público y ficción y realidad no ha quedado solamente como patrimonio exclusivo del lenguaje publicitario. Sería incorrecto considerar que la culpa la tienen la publicidad, el mercadeo y el diseño, pues el conjunto de relaciones que imbrica esta nueva lógica del sujeto como objeto es compleja y la reificación pasó a dirigir la vida cotidiana, de modo que no es fácil desmontar el abrochamiento de los significantes que hacen que el sujeto esté listo-para-gozar, convertido en un “sujeto prêt à porter”, al decir de Eric Laurent (2005).

Me pregunto cómo no considerar entonces que la ley va perdiendo consistencia concomitantemente con la pérdida de consistencia de un sujeto cuya subjetividad está en riesgo. Porque está compelido al goce, porque no tiene marco de contención, porque el panorama de su futuro profesional le está siempre amenazado. Para que el padre pueda poner coto al narcisismo materno y establecer allí una prohibición, debe él haber cumplido la misma prohibición familiar y exhibirlo cabalmente. Algo análogo ocurre con la autoridad institucional.

El Derecho significa y *actúa sus falencias* aunque ciertas ficciones jurídicas nos obliguen a considerar que no se presume jamás imprevisión en el legislador. Por tanto, no está exento de los achaques o quejas del interpretante social. Se desordena en su propio orden y es en esa doblez inicial que se le presentan fenómenos desregulados o no tipificados.

### **3.- La función social de la ley inconsistente: una lógica perfecta del “als ob”/ del “como si”.**

La ley, en sentido lato y entendiendo a ésta como una instancia social reguladora que promueve las conductas consideradas valiosas según el discurso vigente, tiene su correlato psicoanalítico: el-nombre-del padre, el-padre-del nombre – si se permite el quiasmo. Digo que tiene ese correlato, pues es impensable disociar ley de deseo. El goce no respeta la prohibición, por el contrario, el deseo siempre acusa recibo de ésta. ¿Pero qué sucede cuando ese nombre-del-padre ha forcluido socialmente, se ha extinguido? (Kreszes, 2003) ¿Cuando la ley sigue el mismo destino globalizado que le es deparado al sujeto?

Vistas así las cosas, el Derecho para las Ciencias Sociales reviste para mí un interés desde la *doublure* (el *doble*, la *paradoja*) que conlleva toda Cosa imposible, como cualquier objeto empírico, es decir observado desde lo fenoménico. Recién después aparecerá lo epistémico. Algo así como “dime qué leyes tienes y te diré quién eres –socialmente-”. La tríada de lo real, lo imaginario y lo simbólico lacaniano representa y se proyecta en lo real mismo. Es así que, en mi opinión, las normas jurídicas - lo que se espera de esas normas y lo que esas normas significan para el otro social- constituyen un fenómeno que sólo puede ser develado mediante el abordaje de sus opuestos. De alguna manera puede decirse que la ley se sostiene en su incumplimiento.

Es que las leyes tratan de las conductas humanas, de los objetos que les conciernen a las personas y de estas últimas. Si nos centramos en el Real/real lacaniano de la época actual, no hay conducta que esté prohibida, pues aun cuando se piense la prohibición desde lo deóntico, siempre ontológicamente se

puede cometer el hecho, aunque la ley lo considere un delito. “Posibilidad” no es sinónimo de “prohibición”, y el hecho o la conducta humana apenas si son sustratos de una enunciación (legal).

Así las cosas, hablar desde lo universal (“la sociedad”) para dar por supuestas ciertas presunciones (la norma sustenta su validez en otra norma y a su vez ésta, en el reconocimiento de una convención política que nadie explicita: ¿la convención de las mayorías, la de la estadística, la de la que el propio sistema jurídico legitima?), hablar de esta manera jurídica constituye una audacia retórica que no condice con lo que cada sujeto, en su mundo semiótico posible, siente a la hora de su verdad.

Una experiencia jurídica es, ante todo, una experiencia de lo humano – aquello que se pretendió normar en nombre de la justicia-. Lo humano no es para mí lo universal, sino ese reclamo inconcluso, ese comportamiento no alcanzado por la norma jurídica, ese sujeto del borde semiótico que no alcanza a ser contemplado como sujeto de aplicación legal. He ahí la riqueza de lo temporal, que debe rescatarse para bucear en las raíces antropológicas del Derecho (Winkler, 2008).

El principio de reserva legal de la Constitución Nacional Argentina se define en los siguientes términos: “Nadie será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Esto reza la Constitución aun en una época en que el imperativo social es el goce. Así, “nada está prohibido” constituye el enunciado social implícito del goce, que es mucho más –subjetivamente hablando– que el “todo está permitido”, pues no es (filosóficamente hablando) *que si Dios ha muerto (Nietzsche)/ todo está prohibido*, sino que al no encontrarse prácticamente

nada atravesado genuinamente por la ley –aunque esta esté escrita, promulgada y publicada en el boletín oficial para tornarse vigente-, no opera la prohibición del incesto. Y esta prohibición aún es el fundamento social que subyace-. La pregunta que permanece: ¿ha forcluido el padre definitivamente?

En tiempos de Kant, el ejercicio de la voluntad sometida al bien común excluía al sujeto al sacarle una parte de sí, que venía a cumplir las veces de cuerpo social. Una falta que lo ponía en situación de angustia: el sujeto en su escisión por efecto del significante legal respondía a lo que se le presentaba como único objeto: él mismo re-presentado como parte del bien supremo – *das Gute*, por el que debía renunciar-.

Ahora el sujeto no debe renunciar a nada porque se encuentra compelido a gozar. Cuando Lacan refiere al objeto, habla de una escena, otra escena: “die andere Schauplatz”, la dimensión topológica del sujeto que pulsa. El sujeto encontraría consistencia en la ley cuando el deseo y la metáfora funcionaban; hoy, la consistencia es mera referencia imaginaria.

#### **4.- De la moral a-histórica del derecho kantiano a la ética responsable del psicoanálisis.**

Si se centra la mirada en Kant, aparece la máxima que entroniza la ley moral: “Obra de modo tal que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre como principio de la legislación universal”. Para la filosofía kantiana, a la que gran parte de sí le debe el Derecho (por lo menos, en su concepción dogmático racional), el imperativo moral viene desde el Otro. Algo así como: “Obrá de modo tal que tu voluntad quede sometida a la de todos (el llamado “bien común”)” – lógica perfecta



del goce renunciado en beneficio del Otro -, como si ese otro nos dijera (en su envés y al modo de Sade): “tengo derecho de inscribir mi goce en tu cuerpo” – expresión fatal que no morigera por el hecho que digamos que se trata de un “cuerpo social”.

Pero el hoy, que nos encuentra globalizados, está lejos de ese drama. Y el Derecho también, pues hay algo del normativismo racionalista kantiano que continúa en el sistema jurídico. Por lo menos en el argentino, basado en el derecho continental europeo, a diferencia del “common law” sajón. Y hay algo de ese voluntarismo normativista en una ley para la cual el significante mismo es su propia sustancia. La ley no se concibe sin que resuelva todo conflicto, solución obviamente actualizada en la jurisprudencia.

De consiguiente, el juez se siente satisfecho de haber cumplido al “aplicar la ley”, como si el lenguaje humano fuere literal y perfecto. Claro, se centró en el significante jurídico, por tanto está libre de culpas. Pero la ley, así concebida, impide considerar su falta. Aquella proveniente de la opacidad del signo, de la que ni ésta se encuentra exenta y que vuelve a través de la costumbre, ese interpretante social molesto que demanda por “justicia” cuando el juez considera que precisamente la impartió por haber hecho el acuse de recibo de lo enunciado en la norma jurídica.

Lo que no alcanza a advertirse en el sistema del derecho y en la mirada dogmático racional, es que para el sujeto el juez sustituye al padre, está en su lugar. Media institucionalmente entre tal sujeto y el lazo social. Para eso fue investido desde la época de los romanos después de la tragedia de Antígona.

Empero ¿qué sucede cuando el juez no se encuentra legitimado socialmente porque la sociedad le devuelve el espejo de una prohibición que no funcionó? Si, como dije, en la sociedad globalizada nada está prohibido, cómo esperar que la ley devenga consistente. El Derecho se torna, así, en una lógica social del “*als ob*”, funciona como “un como si” (Vaihinger, 1922), -lo que eleva su condición entrópica– rasgo característico de toda comunicación social incierta. Es que al decir de Lacan, en este sentido, la moral legislativa se diferencia de la ética del psicoanálisis en que la primera se pretende universal pero es a-histórica y la segunda se realiza en el uno-a-uno, y por eso es antropológica (Lacan, 1966, p.125) .

¿Por qué interesa vincular al Derecho con el Psicoanálisis?

Porque están hermanados desde su origen en el Nombre-del-Padre, Padre-del-Nombre –“forcluido” o no- es decir, en el nombre que nos inserta o excluye del lenguaje.

Porque ese sujeto abstracto que la ley regula y el juez interpreta –sobre la base de la ley y de los principios o reglas hermenéuticas y jurídicas- tiene también sus pulsiones y su inconsciente, que lo hacen atravesar el *sollen* o *deber ser* de la norma jurídica, a la vez que la ley lo atraviesa a él.

Porque no basta con remitir al sujeto homicida a la ley, si este no se hace efectivamente responsable más allá de su confesión o incriminación por la autoridad competente; sus culpas no deberían quedar mudas, interesan víctimas y victimarios en una sociedad que clama por ser asistida, pero que no sabe cómo. El sujeto es, al fin, un deudor de la cultura ante sí mismo.

Obsérvese lo que decía Lacan, aunque a propósito del homicidio paranoico, con relación a esta articulación posible entre psicoanálisis y derecho: “Pero observemos, para beneficio de aquellos a quienes espanta la vía psicológica por la que estamos llevando el estudio de la responsabilidad, que el adagio "comprender es perdonar" está sometido a los límites de cada comunidad humana, y que, fuera de esos límites, comprender (o creer comprender) es condenar” (Lacan, 1933). El peor castigo es no castigar.

## **5.- Conclusiones.**

En una sociedad globalizada y con un panorama social devastado, no se quiere saber. El Derecho nombra la falta social, pero lo hace a partir de su propia dimensión significativa. Al decir de Lacan, una “civilización cuyos ideales sean cada vez más utilitarios, comprometida como está en el movimiento acelerado de la producción, ya no puede conocer nada de la significación expiatoria del castigo. Si retiene su alcance ejemplar, es porque tiende a absorberlo en su fin correccional. Por lo demás, este cambia insensiblemente de objeto. Los ideales del humanismo se resuelven en el utilitarismo del grupo. Y como el grupo que hace la ley no está, por razones sociales, completamente seguro respecto de la justicia de los fundamentos de su poder, se remite a un humanitarismo en el que se expresan, igualmente, la sublevación de los explotados y la mala conciencia de los explotadores, a los que la noción de castigo también se les ha hecho insoportable. La antinomia ideológica refleja, aquí como en otras partes, el malestar social” (Lacan, 1966, p. 126).

El psicoanálisis, empero, puede mediar entre el sujeto y la institución para que éste se haga responsable ante sí en una sociedad en la que la responsabilidad no se alcanza a abordar domésticamente y en la que la ley se ha ido devaluando por haber forcluído el nombre-del-padre, entendido este como función organizadora.

Ambas disciplinas –Derecho y Psicoanálisis- pueden articularse a fin de que el Derecho se humanice y readquiera su raíz antropológica. No se trata de desatender la dimensión propia de la ley sino de comprender que ésta también se encuentra inscrita en el cuerpo social.

## Referencias

- Greimas, A. J (1982). Análisis estructural del relato. En *Serie Comunicaciones*, 8. Barcelona: Ediciones Buenos Aires.
- Guerrero Olvera, S. A (2007). El caos del Derecho y el Derecho del caos. En Rascado Pérez, J. & Zapata Martínez, J. (Coords.) *Pensar el Derecho*. México: FUNDAP.
- Kreszes, D. (2003). *El psicótico, un desaforado. Forclusión y declinatoria*. Inédito.
- Lacan, J. (1966). *Écrits*. París: Éditions du Seuil.
- Lacan, J. (1987) *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad. Motivos del crimen paranoico: el crimen de las hermanas Papin* (Quinta Ed.). México: Siglo XXI. (Trabajo original publicado en 1933).
- Lacan, J. (1988). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 7. La ética del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Legendre, P (1996). *El inestimable objeto de la transmisión*. México: Siglo XXI.
- Propp, V. (1975). *Morfología del cuento*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Vahinger, H. (1922) *Die Philosophie des Als-Ob. System der theoretischen, praktischen und religiösen Fiktionen der Menschheit auf Grund idealistischen Positivismus* [La filosofía del «como si». Sistema de ficciones teóricas, prácticas y religiosas de la humanidad sobre la base del positivismo idealista]. Leipzig: Félix Meiner Verlag.
- Winkler, P. (2007). *La costumbre en el Derecho y el Derecho en la costumbre*. Ponencia en el Congreso Internacional de Semiótica, Rosario, Argentina. Disponible en <http://www.centro-de-semiotica.com.ar/Winkler.html>

Winkler, P. (2009). La globalización y la construcción de la apariencia. En *Revista de Filosofía y Pensamiento Youkai*. Disponible en <http://www.youkali.net/>